

U. A. N. L.
V. A. N. L.

CAPITULO DUODECIMO.

Límites entre Centro-América y Colombia.

SUMARIO.

- 1—*Tratado Molina-Gual*—2. *Titulos de Costa-Rica*—3. *Real órden de San Lorenzo*—4. *Interpretacion de esta real órden dada en Colombia*—5. *Interpretacion de la misma dada en Centro-América y últimamente en Costa-Rica*—6. *Colonia irlandesa*—7. *Nota del Gobernador provisional de Veraguas*—8. *Contestacion de Costa-Rica*—9. *Reflexiones*—10. *Otras observaciones sobre la real órden de San Lorenzo.*

1—Por el tratado Molina-Gual, que se firmó en Bogotá el 15 de marzo de 1825, las provincias unidas de Centro-América y la República de Colombia, se obligaron y comprometieron formalmente á respetar sus límites, como estaban entónces, reservándose hacer amistosamente por medio de una convencion especial, la demarcacion de la línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo permitieran las circunstancias, ó luego que una de las partes manifestara á la otra estar dispuesta á entrar en esta negociacion. Estando todavia esta cuestion pendiente, es indispensable presentarla con to-

dos sus detalles, aunque no con la estension que los protocolos internacionales le dan. Colombia por sus antecedentes históricos, es grande para los centro-americanos y para todo el Nuevo Mundo. La antigua Colombia es la patria de Bolívar, de Sucre y de Paez. Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia, una de las tres secciones en que la gran República fué dividida, es la patria de Mosquera, de Nariño y de otros muchos héroes de la independencia americana. Se sabe en ambos mundos la gloriosa participacion de Colombia en las inmortales jornadas de Junín y de Ayacucho. Todo esto habla muy alto al corazon y á la intelijencia de los verdaderos republicanos. Hoy los Estados-Unidos de Colombia, sostienen los principios liberales mas eminentes, consignados en la luminosa constitucion de Rio-Negro. Los Estados-Unidos de Colombia avanzan admirablemente en las ciencias, en las artes, en la literatura, y contienen pléyadas de ilustres oradores y de poetas. Los oradores colombianos brillarian en las grandes asambleas europeas y los poetas en el Parnaso español. Los Estados-Unidos de Colombia tienen, sin pretenderlo, una importante influencia en la América del Sur. En diversas repúblicas sud-americanas, se ven escritores colombianos, que difunden sus ideas por la prensa. En los dias de luto para la antigua Nueva Granada, en que el partido clerical dominaba, ilustres emigrados granadinos contribuyeron poderosamente al progreso de los países vecinos. En la época gloriosa de reformas y de progreso, muchos clericales de los Estados-Unidos de Colombia, han emigrado á las repúblicas vecinas; se han ligado con los reaccionarios de estas, los han auxiliado en sus absurdas pretensiones y han apoyado el oscurantismo, presentándose hostiles hipócritamente á las nuevas instituciones, y aspirando sin cesar á que se levante y sostenga en los países que les dan albergue, el fatal sistema que sucumbió en Colombia, y cuya caída los lanzó de la patria; pero esta es una condicion de la naturaleza humana, y no un defecto de Colombia. Lo mismo acaece en todos los pueblos, sin esceptuar á Guatemala. Cuando mandan en Guatemala los recalcitrantes, emigran hombres de progreso como Barrundia y Molina, y se empeñan en sostener las ideas del siglo en los Estados vecinos; y cuando en Guatemala gobiernan los progresistas, emigran muchos recalcitrantes, que se proponen introducir y apoyar el jesuitismo en otras secciones centro-americanas, infiriéndoles un daño enorme que las futuras generaciones sufrirán. Con tales precedentes no debe esperarse que al hablarse en esta Reseña, acerca de los límites entre Centro-América y Colombia, guie la pluma ningun espíritu de desafecto, ninguna tendencia hostil á la ilustre nacion, cuyo territorio limita el nuestro por la parte meridional de éste. Sin pasion y aun ahogando sentimientos de simpatia y sin tener mas guia que el estricto y árido

derecho, se procede á enunciar lo que respecto á límites existe.

2—Consta que el primer Gobernador y capitán general de Costa-Rica, fué Diego de Artiera Chirinos. Consta que el Rei de España le señaló por término de su jurisdiccion, por el mar del norte, desde la boca del rio San Juan, hasta el Escudo de Veraguas; por el mar del sur, desde el rio Salto ó Alvarado, hasta la Punta de Burica. Consta que hasta el año de 1803, todas las disposiciones de los reyes de España, tienden á ratificar los límites de Costa-Rica trasados á Chirinos por el mar del norte. En un número del periódico oficial de Costa-Rica, correspondiente al año de 1873, se halla inserta una dilatada esposicion de la secretaria de Estado, que pone en evidencia este aserto.

3—A 20 de noviembre de 1803, se dictó una real órden para que la Isla de San Andres y la Costa de Mosquitos, desde el Cabo Gracias á Dios, hasta el rio Chagres, estuvieran bajo la vijilancia del virei de Santa Fé de Bogotá.

4—La antigua Colombia, y despues de su fraccionamiento, Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia, han sostenido que la real órden de San Lorenzo, hizo una nueva division territorial entre la Capitanía General de Guatemala y el nuevo reino de Granada; que á Nueva Granada, hoy Estados-Unidos de Colombia, corresponde todo el territorio á que se refiere la espresada real órden, y que este territorio fué reconocido por el tratado Molina-Gual.

5—Los reyes de España dividian sus provincias, sus vireinatos y capitanías generales por una pragmática sancion, por un real decreto, por una real cédula; pero jamás por una real órden. Una real órden es disposicion transitoria, dictada por algun Ministro sin la firma del Rei, y sobre objetos que no envuelven una gran trascendencia. Algunas autoridades colombianas han denominado real cédula á la real órden de San Lorenzo; pero inmediatamente que se les ha llamado la atencion sobre esta falsa nomenclatura ceden. Es preciso que así sea, porque sin desconocerse absolutamente el derecho español, no se podrá dar el nombre de cédula á la órden de San Lorenzo. Esta real órden se contrae, no á dividir provincias, sino á disponer que la Isla de San Andres y la Costa de Mosquitos, desde el Cabo Gracias á Dios, hasta el rio Chagres, estuvieran bajo la vijilancia del Vireinato, porque entonces habia grandes recursos navales y militares en el apostadero de Cartágena. Esta disposicion transitoria jamás llegó á tener efecto; el Virei nunca custodió la espresada Costa y ésta permaneció siempre bajo las autoridades de la Capitanía General de Guatemala. Los reyes de España jamás dispusieron que se diera cumplimiento á esa órden, y el Ministro que la dictó, tampoco insistió en ella. La real órden de San Lorenzo es

un papel que carece de forma para dividir provincias, de autoridad porque no lleva la firma del Rei y no fué cumplida. Bajo estas impresiones se hallaba el doctor don Pedro Molina en Bogotá, cuando suscribió el tratado del año de 25; (*) así es que al reconocer los límites existentes, no tuvo en cuenta una real orden que no es ley de límites. Se reconocía la division practicada de hecho en 1810, y en esta division no podía figurar la citada real orden, porque no se cumplió de hecho ni de derecho, porque no dejaba huellas sobre el terreno, y solo existía en los archivos, y porque en 1810 ninguna autoridad del Reino de Granada ponía el pié en nuestro territorio.

6—Persuadido el Gobierno federal de que los límites de Centro-América eran los que de hecho se reconocían el año de 10, sin que pudiera alterarlos la real orden de San Lorenzo; celebró, por medio del coronel Galindo, una contrata de colonizacion de irlandeses que no tuvo efecto, porque los granadinos alegaron que Boca de Toro les pertenece por la espresada real orden. Don Felipe Molina en sus Apuntes Históricas, dice: “1836. Vienen á Boca Toro una pequeña colonia de irlandeses, segun se dijo, en virtud de capitulacion, celebrada con el coronel Galindo, como agente del Gobierno federal de Centro-América. Esta empresa se malogró en razon de que los neogranadinos, aprovechándose de los trastornos que han aflijido á la América Central, y pretendiendo derecho á aquel territorio, enviaron fuerza armada y lanzaron á los colonos; desde cuya época han continuado ejerciendo otros actos de dominacion, los cuales Costa-Rica ha considerado y considera como atentatorios á sus lejitimos derechos.”

7—El Gobernador provisional de Veraguas, dirijió al Gobierno del Estado de Costa-Rica, una nota que literalmente dice:

“Número 495—República de la Nueva Granada. Gobierno provincial de Veraguas. Santiago, á 23 de setiembre de 1836. Al señor Gobernador del Estado de Costa-Rica. El ciudadano que suscribe, Gobernador de la provincia de Veraguas, en la República de la Nueva Granada, tiene la honra de dirigirse al señor Gobernador del Estado de Costa Rica, en la República de Centro-América, cumpliendo espresas órdenes que le han sido trasmitidas por el Poder ejecutivo nacional. El objeto de la presente comunicacion es el de infor-

(*) Un extracto de este documento se halla al fin del capítulo: “Relaciones internacionales” 23, libro II

mar á S. E. el señor Gobernador del Estado de Costa-Rica: que ha llegado á la Isla de la Boca del Toro, en la costa del norte de esta provincia de Veraguas, un ciudadano de Centro-América, acompañado de algunos individuos de tropa, el cual se dice comisionado por las autoridades de esa República para tomar posesion del territorio adyacente, y ejercer sobre él funciones gubernativas; como emanadas de actos supremos de ese mismo Estado, referentes á dominio sobre aquel territorio. Si estos hechos fuesen ciertos, ellos constituirian un acto de agresion sobre el territorio de la Nueva Granada, dentro de cuyos límites, que son los mismos que separaban el antiguo Vireinato de la Capitanía General de Guatemala en 1810, conforme á la real cédula de 30 de noviembre de 1803, que fueron reconocidos por el artículo 7.º del tratado firmado el 15 de marzo de 1825, entre Colombia y Centro-América, y de que Colombia habia estado en plena posesion sin contradiccion alguna desde antes y despues del decreto ejecutivo espedido en 5 de julio de 1824, contra las empresas de colonizacion y contrabando en la Costa de Mosquitos, y en la que corre en el rio Chagres hasta el de Culebras, se encuentra el territorio de las Bocas del Toro, cuya administracion política ha arreglado provisoriamente el Congreso de la Nueva Granada por un decreto legislativo de fecha 30 de mayo último, de que el infrascripto acompaña dos ejemplares impresos. Como el Poder ejecutivo está adoptando ya las medidas necesarias para la ejecucion inmediata del acto legislativo citado, muy pronto llegará á la Isla de la Boca del Toro, con la fuerza correspondiente de mar y tierra, el ciudadano que ha de ejercer en ella y sobre el territorio adyacente hasta el rio de Culebras, la autoridad superior con el nombre de Jefe político, y bajo la dependencia de esta gobernacion, y pudiera suceder que, presentándosele alguna oposicion por la jente armada que se dice venida de ese Estado, tuviese que hacer uso de la fuerza para restablecer en aquella costa el dominio y señorío de la Nueva Granada. Con este motivo se le ha prevenido al Gobernador que suscribe se dirija al del Estado de Costa-Rica, haciendo relacion de los hechos y solicitando que, si los individuos centro-americanos que existen en la Isla de la Boca del Toro, en calidad de encargados de mantener la posesion de ella, han venido de orden del Gobierno de ese Estado, se sirva prevenirles que se retiren inmediatamente, respetando los derechos de señorío de la República de Nueva Granada, y dejando espedido á sus autoridades el ejercicio de la jurisdiccion que les está atribuida sobre dicha Isla y territorio adyacente, á menos que quieran permanecer allí como pobladores, y sometidos á las leyes y autoridades granadinas, gozando de las muchas é importantes franquicias otorgadas legislativamente; lo cual seria muy agradable para esta gobernacion y para el Poder ejecutivo de que

depende. Se promete el que suscribe, que la jestion amistosa que deja hecha á nombre y por espresa orden del Poder ejecutivo nacional, será debidamente atendida por el señor Gobernador del Estado de Costa-Rica; y que en consecuencia se espedirán las órdenes que deja indicadas para el regreso de los ciudadanos centro-americanos existentes en calidad de comisionados en la Isla de la Boca del Toro, ó para su pacífico sometimiento á las leyes y autoridades de la República. Aprovecha el que suscribe esta oportunidad, para ofrecer sus servicios al señor Gobernador á quien se dirige, y para asegurarle de sus sentimientos y respetuosa consideracion con que se pronuncia su muy atento obsecuente servidor.

Manuel Ayala."

8—El Gobierno de Costa-Rica contestó en los términos siguientes: "San José, noviembre 30 de 1836. Al señor Gobernador de la provincia de Veraguas. El infrascrito Ministro general del Gobierno supremo del Estado de Costa-Rica en la Federacion de Centro-América, tiene el honor de informar al señor Gobernador de la provincia de Veraguas en la República de la Nueva Granada: que ha puesto en conocimiento del Jefe supremo del Estado la apreciable carta de V. S. número 495, de 23 de setiembre próximo pasado; y por consecuencia ha recibido orden de satisfacerla, con toda la atencion que merece el señor Gobernador á quien se dirige. La República federal de Centro-América, por el artículo 5.º de su Constitucion, comprende todo el territorio que formaba el antiguo Reino de Guatemala. Costa-Rica, uno de los Estados de que se forma la Federacion, limítrofe con la República de la Nueva Granada, en su carta fundamental, hablando de la estension de su territorio, fija por sus límites en las costas del mar del norte, la boca del rio de San Juan y el Escudo de Veraguas, que eran los antiguos conocidos. Esto supuesto, señor Gobernador, y siendo un hecho que la Bahía de Boca Toro y las islas situadas dentro de ella, se encuentran entre la boca del San Juan y el Escudo de Veraguas, tambien parece incuestionable que pertenecen á Centro-América, y que ninguna agresion se comete por esta parte, practicándose reconocimientos sobre aquellos puntos, que aun cuando fuesen disputables autoriza para hacerlos el artículo 8.º del tratado que existe entre las dos naciones. El Gobierno, de quien es órgano el que suscribe, no tiene un pleno y perfecto conocimiento de la clase de comision que por el supremo nacional se haya conferido al coronel Galindo, que es el sujeto que sin ningun aparato hostil ni sospechoso ha formado en Londres una compañía para colonizar, y con este fin mandó un agente á la Bahía de Boca-Toro, cuyo incidente es el objeto de la reclamacion de

V. S.; pero sí, tiene fuertes motivos para creer que las miras del Ejecutivo federal, al decretar este reconocimiento, no han sido de faltar en lo mas mínimo á la Nueva Granada, con quien tiene á mucha honra estar en paz, y cuida de conservar la mejor armonia cual corresponde entre dos naciones que por tantos títulos se identifican. Las consideraciones justamente debidas á su Gobierno, señor Gobernador, desde luego son las que presiden esta contestacion, y las que han determinado al Jefe de este Estado á ordenárselo al que suscribe. El negocio no le pertenece, sino al Poder ejecutivo federal, á quien la Constitucion de esta República atribuye esclusivamente la direccion de los relaciones exteriores y por lo mismo el primer deber en la materia del Gobierno de este Estado, es darle cuenta con la atenta carta de V. S., como lo ejecutará inmediatamente. Entretanto, las dos Repúblicas se entienden y aclaran en sus límites, el Gobierno particular de Costa-Rica puede asegurar que el de Centro-América por su parte no dará lugar á que sufra alteraciones perjudiciales la buena intelijencia que ha reinado y debe reinar entre las dos naciones. Tales son, señor Gobernador, los sentimientos de que está animado el Jefe supremo de Costa-Rica, y al participarlos á V. S. tiene, el que habla, á mucha satisfaccion suscribirse del señor Gobernador de Veraguas, atento obsecuente servidor.

D. U. L.

José Anselmo Sancho."

9—Carrillo se vé que propende á esquivar la guerra y que no está dispuesto á arrostrar sus consecuencias, sin embargo de que entonces Costa-Rica no estaba sola, era una parte de la República centro-americana, y las contribuciones de hombres y dinero debian pesar sobre los cinco Estados; la situacion es mas delicada siendo Costa-Rica el único sostenedor de la cuestion. En este aislamiento no puede exijirse á sus gobernantes que tengan mas arrojo que Carrillo.

10—El mismo Gobierno de Colombia comprende hoy la insuficiencia de la real orden de San Lorenzo porque no la hace estensiva hasta el cabo Gracias á Dios que se halla á los 15º de lat. boreal, y 83º 10' de long. occidental del meridiano de Greenwich. Si la línea divisoria entre Colombia y Centro-América fuera el cabo Gracias á Dios, pertenecería á Colombia toda la Costa de Costa-Rica, toda la Costa de Nicaragua y parte de la Costa de Honduras. Sin embargo el Gobernador de la provincia de Veraguas no se estiende hasta ese punto, ni podia estenderse porque tal pretension equivaldria á decir que la mayor parte de Centro-América es Colombiana. Si no se encuentra fuerza de razon para que el territorio colombiano se estienda hasta el cabo Gracias á